

ORDEN SCO/1050/2002, de 7 de mayo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1917/1997, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los aditivos alimentarios distintos de colorantes y edulcorantes utilizados en los productos alimenticios.

La Directiva 89/107/CEE, del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano, fue incorporada al ordenamiento jurídico interno por el Real Decreto 1111/1991, de 12 de julio, por el que se modifica la Reglamentación Técnico Sanitaria de Aditivos Alimentarios, aprobada por el Real Decreto 3177/1983, de 16 de noviembre, y modificada por el Real Decreto 1339/1988, de 28 de octubre.

La mencionada Directiva 89/107/CEE, incluía las diferentes categorías de aditivos cuya regulación se ha llevado a cabo mediante Directivas específicas.

Posteriormente a esta adecuación en cuanto a la utilización de los aditivos, se hacía necesario establecer los criterios de identidad y pureza para los mismos.

En cuanto a los aditivos distintos de colorantes y edulcorantes, regulados mediante la Directiva 95/2/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 1995, modificada por las Directivas 98/72/CE y 2001/5/CE, han sido incorporadas a nuestro Derecho Interno mediante el Real Decreto 142/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.

Se han establecido para algunas categorías de dichos aditivos determinados criterios de identidad y pureza.

Así se realizó, en una primera etapa, mediante la Directiva 96/77/CE, de la Comisión, de 2 de diciembre, por la que se establecen los criterios específicos de pureza en relación con determinados aditivos alimentarios distintos de colorantes y edulcorantes, utilizados en los productos alimenticios, incorporada a nuestro ordenamiento interno mediante el Real Decreto 1917/1997, de 19 de diciembre.

La publicación de la Directiva 98/86/CE, de la Comisión, de 11 de noviembre, por la que se modifica la Directiva 96/77/CE, que establece los criterios específicos de pureza de los aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes, constituye una segunda etapa en el establecimiento de dichos criterios de pureza, cuya transposición a la normativa nacional se realizó mediante la puesta en vigor del Real Decreto 1802/1999, de 26 de noviembre.

En una tercera etapa, se establecen los criterios de pureza de parte de los aditivos mencionados en la Directiva 95/2/CE, mediante la publicación de la Directiva 2000/63/CE, de la Comisión, de 5 de octubre, por la que se modifica la Directiva 96/77/CE, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por la Orden de 11 de junio de 2001.

En la cuarta etapa actual, se establecen los criterios de pureza de los restantes aditivos mencionados en la Directiva 95/2/CE mediante la publicaci3n de la Directiva 2001/30/CE, de la Comisi3n, de 5 de mayo, que modifica la Directiva 96/77/CE, que establece los criterios espec3ficos de pureza de los aditivos alimentarios distintos de colorantes y edulcorantes.

La presente Orden tiene por objeto la incorporaci3n de la mencionada Directiva 2001/30/CE, de la Comisi3n, de 5 de mayo, a nuestro ordenamiento jur3dico.

Para la fijaci3n de estos criterios espec3ficos, se han tenido en cuenta las especificaciones y t3cnicas anal3ticas que para estos aditivos ha preparado el Comit3 Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA). Asimismo, se ha consultado al Comit3 Cient3fico de la Alimentaci3n Humana.

No obstante, cualquier aditivo que haya sido preparado mediante m3todos de producci3n o con materias primas, significativamente diferentes de los incluidos en la evaluaci3n del Comit3 Cient3fico de la Alimentaci3n Humana, o distintos de los mencionados en la presente Orden, deber3 someterse a dicho Comit3 para la evaluaci3n de su seguridad, haciendo especial hincapi3 en los criterios de pureza.

Las medidas previstas en la presente disposici3n se ajustan al dictamen del Comit3 Permanente de Productos Alimenticios.

La presente Orden se dicta en uso de las facultades atribuidas en la disposici3n final primera del Real Decreto 1917/1997.

En su virtud, o3dos los sectores afectados y previo informe preceptivo la Comisi3n Interministerial para la Ordenaci3n Alimentaria, dispongo:

Articulo 3nico. Objeto.

El anexo del Real Decreto 1917/1997, de 19 de diciembre, queda modificado en los siguientes t3rminos:

"Se incorporan en el anexo del Real Decreto 1917/1997, aprob3ndose, las normas de identidad y pureza que contiene el anexo de esta disposici3n, para determinados aditivos incluidos en el Real Decreto 142/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboraci3n de productos alimenticios, as3 como sus condiciones de utilizaci3n."

Disposici3n final 3nica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrar3 en vigor el d3a siguiente al de su publicaci3n en el "Bolet3n Oficial del Estado".

Madrid, 7 de mayo de 2002.

VILLALOBOS TALERO

(VER IM3GENES, P3GINAS 17345 A 17360)

